

HIDROCARBUROS

Murcia

Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos

1. PUNTOS MAS IMPORTANTES

- Se modifica el artículo 9 bis, estableciendo el siguiente **tipo de gravamen autonómico** en el IVMDH:

- a) **Gasolinas**: 48 euros por 1.000 litros.
- b) **Gasóleo** de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) **Gasóleo de usos especiales y de calefacción**: 6 euros por 1.000 litros.
- d) **Fuelóleo**: 2 euros por tonelada.
- e) **Queroseno de uso general**: 48 euros por 1.000 litros."

- Se crea el artículo 9 ter, por el que se establece la **devolución del gasóleo de uso profesional**:

"El **tipo autonómico de devolución** del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, a que se refiere el apartado seis bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, será de **48 euros por 1.000 litros.**"

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente orden surge efectos desde el día 1 de noviembre de 2012.

3. RECORDATORIO

Este impuesto se compone de un tramo estatal, que se mantiene, y de un tramo autonómico, que es la parte modificada.